

MERIDIANO

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS Y OPINIÓN

Año XXI - No. 8192

Miércoles 12 de Abril del 2006

Guayaquil - Ecuador

MÉRCOLES
12 DE ABRIL DEL 2006

JUDICIAL

2006 APR 27 PM 2:16

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO:

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPBOY S.A., POR LA DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL CORPBOY S.A., Y REFORMA DEL ESTATUTO

1.- **ANTECEDENTES.** La compañía CORPBOY S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 29 de agosto de 2002, aprobada mediante Resolución No. 02-G-4J-0007129 el 9 de septiembre de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 7 de octubre de 2002.

2.- **CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.** La escritura pública de cambio de denominación social y reforma del estatuto de la compañía CORPBOY S.A., otorgada el 9 de febrero de 2006, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Guayaquil. Ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06-G-4J-0002370 de 31 MAR. 2006.

3.- **OTORGANTE.** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Luis Nigón Crespo, en su calidad de Presidente, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

4.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06-G-4J-0002370 de 31 MAR. 2006 aprobó el cambio de denominación social de la compañía CORPBOY S.A., por la de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL CORPBOY S.A., y la reforma del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- **AVISO PARA OPOSICIÓN.** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación social de la compañía CORPBOY S.A., por la de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL CORPBOY S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

6.- **REFORMA DEL ESTATUTO.** La reforma del estatuto se refiere a los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL CORPBOY S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Compañía se dedicará por medio de personas naturales o jurídicas, a la prestación de servicio público de transporte escolar y de personal dentro de la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Compañía estará gobernada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.

b) Elegir a los miembros del Directorio, quienes permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

c) Resolver los asuntos que le corresponden por las Leyes de Compañías y de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Directorio de la Compañía está integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Directorio sesionará obligatoriamente una vez al mes, el mismo que será convocado por el Presidente o el Gerente General o a petición de cualesquiera de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Para ser integrante del Directorio se requiere ser accionistas de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

b) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Presidente y/o Gerente General de la Compañía.

c) Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas.

c) Presidir las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir resoluciones de la Junta General de Accionistas y las demás atribuciones y deberes que le asignen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas.

b) El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y ni extrajudicial de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios de la Compañía, los prescritos en la Ley de Compañías Vigente.

CAPÍTULO CUARTO: SUJECCIÓN A DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CAPÍTULO QUINTO. Además de las causas legales para la disolución y liquidación de la Compañía, ésta podrá disolver aún antes del vencimiento del plazo contemplado en el presente Estatuto Social.

Guayaquil, 31 MAR. 2006

AB. MARÍA ANAPHA JIMENEZ TORRES
INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

Abr. 10-11-12/2006